



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Ministerio de Gobierno*

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 018/2015**  
La Paz, 02 de febrero de 2015

**VISTOS:**

La vigencia del Decreto Supremo No. 2243 de 07 de enero de 2015 que establece el procedimiento para la compra y transporte de volúmenes de Diesel Oil comprendidos entre ciento veintiún (121) litros hasta mil doscientos (1.200) litros destinados al consumo propio de los productores agropecuarios, así como los mecanismos de control y fiscalización; los antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con las previsiones legales del Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, la referido Decreto Supremo en su Artículo 15 determina las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inciso j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancia Controladas (VDS-SC).

Que, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que implique el manejo y/o manipulación de sustancias químicas, incluyendo los combustibles líquidos como la gasolina, diesel oil, etc.

Que, según la normativa glosada, actualmente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización; sin embargo, su generalidad no ha permitido una adecuada aplicación de las previsiones del Reglamento, motivo por el que la autoridad administrativa ha emitido instrumentos administrativos con el propósito de aclarar y complementar las disposiciones de control y fiscalización que han permitido aplicar mecanismos de control ágiles, operativos y eficientes garantizando con ello la aplicación de las políticas públicas en materia de lucha contra el narcotráfico.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Nacional ha visto la necesidad de asistir y apoyar la actividad agropecuaria a través de la adopción de mecanismos que favorezcan la producción alimentaria dentro de todo el territorio del Estado Plurinacional, mecanismos relacionados con procedimientos administrativos que permiten la adquisición de Diesel Oil destinados al consumo propio de las actividades de los productores agropecuarios.

Que, atendiendo la necesidad de los productores agropecuarios se ha promulgado el Decreto Supremo No. 2243 de 7 de enero de 2015 por medio del cual se ha establecido un procedimiento para la compra y transporte de Diesel Oil en volúmenes comprendidos entre ciento veintiún (121) litros hasta un mil doscientos (1.200) litros destinados al consumo propio.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No 2243, dispone que los productores agropecuarios deberán necesariamente registrarse de manera gratuita en la Dirección General de Sustancias Controladas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que, conforme lo establecido por la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 2243 de 7 de enero de 2015, la Dirección General de Sustancias Controladas en el ámbito de sus competencias y atribuciones debe establecer los criterios técnicos para la asignación de volúmenes de Diesel Oil y elaborar las normas reglamentarias para el cumplimiento y aplicación de la referido Decreto Supremo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

Que, las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas se encuentran sujetas a un régimen de control y fiscalización que pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, conforme lo dispone el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846.

Que, de acuerdo a la normativa glosada el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que permitan la ejecución de los mecanismos de control y fiscalización.

**POR TANTO:**

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas conforme lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 2243 de 7 de enero de 2015 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley.

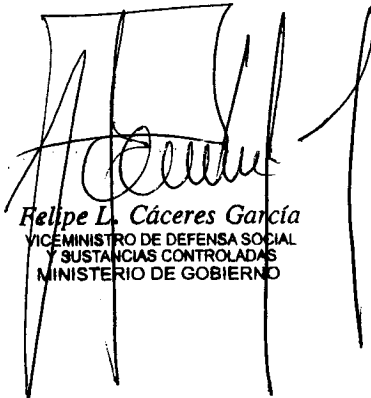
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS en sus Diez (10) Artículos.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Sustancias Controladas (D.G.S.C) por mandato del Decreto Supremo No. 2243 de 7 de enero de 2015 deberá realizar todas las adecuaciones y ajustes a sus procedimientos internos en sus oficinas Distritales como Regionales para el registro de los productores agropecuarios, así como de adoptar todas las acciones, medios y mecanismos que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de la normativa.

**TERCERO.-** La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de difusión y aplicación del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS en el marco de sus atribuciones y competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Felipe L. Cáceres García  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO



La presente fotostática es copia fiel del original de referencia, que se encuentra en los Archivos del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas dependiente del Ministerio de Gobierno y la legalizo de conformidad con el art. 1311 del Código Civil, y 400 de su Procedimiento.

La Paz, 09 de mayo de 2015

